



Riohacha D. T. C., 15 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE CAPRICULTORES Y ONIVICULTORES
DE LA GUAJIRA
ALCIDES RAFAEL ARIAS MENDOZA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00155-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ASOCIACIÓN DE CAPRICULTORES Y ONIVICULTORES DE LA GUAJIRA y ALCIDES RAFAEL ARIAS MENDOZA, avizora el despacho que, si bien se aporta memorial poder, no ocurre lo mismo respecto del mensaje de datos a través del cual fue conferido, toda vez que para acreditar su autenticidad debe ser enviado al apoderado por el poderdante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P. y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Se le advierte a la parte demandante que lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del despacho j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ASOCIACIÓN DE CAPRICULTORES Y ONIVICULTORES DE LA GUAJIRA y ALCIDES RAFAEL ARIAS MENDOZA, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

Beatriz M.



SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001
CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e20c5f0a0f75f891808ab81f8d9c6940dfd1ca320ef43d06c2d9f9
133e6638d**

Documento generado en 15/06/2021 04:34:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.